



DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DETERMINA SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-086/2017, JDC-088/2017 Y JDC-095/2017.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-089/2017**, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

5. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser aspirantes a una candidatura independiente.

9. DEL REQUERIMIENTO. El diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió a los ciudadanos **Adiel Silem Ipiña del Río** y **Francisco Javier Íñiguez Famoso** el primer día citado, y a **Francisco Javier Yoshio Kono González** el segundo día referido, para que presentaran diversa documentación e información.

10. DEL DICTAMEN QUE NIEGA LA CALIDAD DE ASPIRANTE. El día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió sendos dictámenes que niegan la calidad de aspirantes a candidatos y candidatas independientes a

los ciudadanos **Adiel Silem Ipiña del Río, Francisco Javier Yoshiro Kono González y Francisco Javier Íñiguez Famoso.**

11. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. Inconforme con los dictámenes citados, los ciudadanos **Francisco Javier Yoshiro Kono González, Adiel Silem Ipiña del Río y Francisco Javier Íñiguez Famoso** interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el treinta de noviembre, el primero, el dos diciembre por la vía *per saltum* ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el segundo y el cuatro de diciembre el último; todos estos del dos mil diecisiete.

12. SENTENCIAS. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencias para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves siguientes:

	Juicio	Promovente
1	JDC-086/2017	Adiel Silem Ipiña del Río
2	JDC-088/2017	Francisco Javier Yoshiro Kono González
3	JDC-095/2017	Francisco Javier Íñiguez Famoso

De los resolutivos de las citadas sentencias se desprende, que se revocan los dictámenes referidos en el punto 10 de los antecedentes de este dictamen y se ordena a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos y plazos que precisan dichas sentencias.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en desarrollar las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los

artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el dictamen que determine sobre la calidad de las y los aspirantes a candidaturas independientes de aquellas ciudadanas y ciudadanos que hubiesen manifestado su intención de serlo y hayan entregado la documentación correspondiente en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LII y 693, párrafo VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, bases I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidata o candidato a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipios. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de las y los candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria.
- b) De los actos previos al registro de las o los candidatos independientes.
- c) De la obtención del apoyo ciudadano.
- d) Del registro de las o los candidatos independientes.

VIII. DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNICIPIOS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal como se señaló en el punto 7 de antecedentes de este dictamen, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipios, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

IX. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes de este dictamen, el Consejo General, con acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente

2017-2018, en el que se estableció que las y los ciudadanos que pretendieran postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberían hacerlo del conocimiento del Instituto del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por escrito y en el formato que para ello se determinó; lo anterior de conformidad con lo señalado por el numeral 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, las y los ciudadanos que aspiren a postularse para una candidatura independiente deberán acreditar los requisitos siguientes:

1. Presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
2. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.
3. Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica autorizada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la asociación civil.
5. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, la asociación civil mencionada deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3, 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal como se estableció en el punto 4 de antecedentes de este dictamen, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



XI. DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Que tal y como se dijo en el punto 8 de antecedentes de este dictamen, del trece al diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, las y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o municipales, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

XII. DEL REQUERIMIENTO. Que tal y como se dijo en el punto 9 de antecedentes de este dictamen, el diecinueve y veinte de noviembre de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió los ciudadanos referidos, para que presentaran diversa documentación e información.

XIII. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-086/2017, JDC-088/2017 Y JDC-095/2017. De los resolutivos de las citadas sentencias se desprende, que se revocan los dictámenes referidos en el punto 10 de los antecedentes del presente dictamen y se ordena a este Consejo General la emisión del dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos y plazos que precisan dichas sentencias, que en la parte que interesa se detalla a continuación:

	Juicio y promovente:	Efectos de las sentencias:
1	JDC-086/2017 Adiel Silem Ipiña del Río	"VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Se otorga a la autoridad responsable un plazo de 24 horas contadas a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta el acuse único de inscripción de la asociación civil al Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de 21 de noviembre de 2017, exhibido por el ciudadano Adiel Silem Ipiña del Río, y resuelva lo que en derecho corresponda. "... (Página 19)
2	JDC-088/2017 Francisco Javier Yoshiro Kono González	"SÉPTIMO. EFECTOS. En consecuencia, como efectos de la presente sentencia se establecen los siguientes: A) Se revoca el dictamen impugnado, debiendo emitir un nuevo dictamen el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en un término de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente sentencia, y una vez realizado lo anterior deberá informar de inmediato a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de la presente sentencia.

		<p>En el nuevo dictamen la autoridad responsable deberá:</p> <p>a) Resolver lo que en derecho corresponda respecto de la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria que le fue presentada por el actor el día veintisiete de noviembre del presente año, teniéndola por presentada de manera oportuna.</p> <p>b) La autoridad deberá resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la respuesta que el ciudadano emitió al punto “2” de la prevención que le fue realizada mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del presente año, observando el principio de congruencia entre el motivo de la prevención y la respuesta del ciudadano a ella, a efecto de preservar su derecho de audiencia y su garantía de seguridad jurídica, acorde a lo que ha sido expuesto en el considerando sexto de esta resolución.”... (Páginas 26 y 27)</p>
3	JDC-095/2017 Francisco Javier Íñiguez Famoso	<p>“... En consecuencia, como efecto de la presente sentencia se otorga a la autoridad responsable un plazo de veinticuatro contadas a partir de la notificación de la presente resolución, para que emita un nuevo dictamen, en el cual deberá tomar en consideración la documentación e información de la institución bancaria que acompañó a su escrito Francisco Javier Íñiguez Famoso presentada el quince de diciembre de dos mil diecisiete en este Tribunal Electoral, con la cual el ciudadano pretende acreditar que ha cumplido el requisito respecto a aportar la copia simple de la cuenta bancaria, y resolver lo que en derecho corresponda, sin dejar de tener por presentada la documentación de forma oportuna.”... (Páginas 23 y 24)</p>

De lo antes expuesto, es que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco revocó los dictámenes del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, que niegan la calidad de aspirantes a candidatos independientes a los ciudadanos **Adiel Silem Ipiña del Río, Francisco Javier Yoshiro Kono González y Francisco Javier Íñiguez Famoso** para el efecto de que este Consejo General, emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta la totalidad de las constancias que integran los respectivos expedientes, además de tenerlas por presentadas oportunamente, y resuelva lo que en derecho corresponda.

XIV. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES JDC-088/2017 Y JDC-095/2017. En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es

que este Consejo General una vez que ha examinado los documentos relativos a los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos **Francisco Javier Yoshiro Kono González** y **Francisco Javier Íñiguez Famoso**, como lo ha ordenado dicho órgano jurisdiccional, estima que cumplen con los requisitos señalados por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En consecuencia se les otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de presidente municipal de Guadalajara, Jalisco y diputado local por el distrito 8 respectivamente, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos que se precisan:

#	Nombre del aspirante a candidato independiente	Municipio y/o distrito electoral para el que contiene
1	Francisco Javier Yoshiro Kono González	Guadalajara
2	Francisco Javier Íñiguez Famoso	Distrito 8

En consecuencia, se les autoriza a realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, en el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que este dictamen no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos relativos al registro de las candidaturas.

XV. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES. Que en atención a lo anterior, se determina procedente expedir a los aspirantes a candidatos independientes, ciudadanos **Francisco Javier Yoshiro Kono González** y **Francisco Javier Íñiguez Famoso**, su respectiva cédula de identificación en la que conste su nombre y cargo al que aspiran, esto con el fin de facilitarles su labor en la obtención del apoyo ciudadano y, como consecuencia, el recabar las firmas requeridas para ser registrados como candidatos independientes durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

XVI. CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JDC-086/2017. A efecto de cumplimentar lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, del análisis a lo expuesto, así como a la

documentación presentada, la solicitud del aspirante a candidato independiente, ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río**, resulta **improcedente**.

Esto es así, pues, pese a que el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia de mérito ordenó a este Consejo General que: *“emita un nuevo dictamen en el cual deberá tomar en cuenta el acuse único de inscripción de la asociación civil al Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de 21 de noviembre de 2017, exhibido por el ciudadano Adiel Silem Ipiña del Río, y resuelva lo que en derecho corresponda”*, acuse único de inscripción, que una vez considerado para tal efecto, es suficiente para acreditar el alta de la persona moral constituida en asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria, **omitió** cumplir con el requisito previsto en el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, relativo a *“anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente”*.

De ahí que, se le tenga al ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río** por satisfecho el requisito relativo a acreditar el alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la persona moral constituida en Asociación Civil; no así, por lo que ve a los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de dicha persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, ambos requisitos exigidos por el artículo 693, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Se arriba a dicha conclusión, pues en relación con los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil, de la totalidad de constancias que integran el expediente respectivo, se tiene que:

- a) En la manifestación de intención para ser aspirante a candidato independiente presentada por el ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río** anexó datos de una cuenta bancaria aperturada a su nombre (Banorte 0326455694), debiendo ser a nombre de la persona moral constituida en Asociación Civil.
- b) Como respuesta al requerimiento que se le efectuó¹, exhibió en copia simple, una carta sin fecha signada por un presunto funcionario del Banco Santander SA. de C.V. que expresa que: ***“SE HA INGRESADO CON FOLIO: U1454-117 LA DICTAMINACIÓN PARA APERTURA DE CUENTA DEL NOMBRE COMERCIAL:***

¹ Requerimiento señalado en el punto 9 de los antecedentes de este dictamen.

CAMINO A LOS PINOS, CON RFC CPI171117PH ES SUCURSAL OBREGÓN 5881 EN GUADALAJARA, JALISCO”.

Es pues, que del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río** se consideró **insatisfactoria**, pues, **omitió** cumplir con el requisito previsto en el artículo 693, párrafo 4, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, relativo a “anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente” al momento de presentar su manifestación de intención, o como resultado del requerimiento que se le hizo para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, cumpliera con su presentación, e incluso hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en que este Consejo General emitió el dictamen que le niega la calidad de aspirante.

No obstante lo anterior, en las constancias que obran en el expediente del ciudadano en cuestión, se hace constar que si bien el actor hizo del conocimiento de este órgano electoral que la apertura de la cuenta estaba en trámite y que había tenido inconvenientes para consumir el mismo, resulta necesario señalar que a la fecha, en el expediente no obra constancia alguna de que el actor haya dado cabal cumplimiento a tal prevención exhibiendo dicho documento.

Documento que se traduce en un requisito sine qua non para obtener la aspiración a la candidatura independiente, pues este constituye un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso, a), numeral 6, de la Constitución, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los procesos electorales federales como locales, “*La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos*”; facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de las y los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos².

² Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REC-72/2015, SUP-JDC-954/2015 y SUP-JDC-995/2017.

Ya que así lo ha considerado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas.

Por lo tanto, si en autos se demostró que el solicitante no acreditó el cumplimiento de los requisitos esenciales de mayor entidad que establece el artículo 693, párrafo 4 del código de la materia, este Consejo General dictamina que resulta improcedente otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río**.

En consecuencia, se niega la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el distrito electoral número 7, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río**.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos en el presente

D I C T A M E N:

PRIMERO. Se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de presidente municipal de Guadalajara, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al ciudadano **Francisco Javier Yoshiro Kono González**, en términos del considerando **XIV** de este dictamen.

SEGUNDO. Se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado local por el distrito 8, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al ciudadano **Francisco Javier Íñiguez Famoso**, en términos del considerando **XIV** de este dictamen.

TERCERO. Emitanse las constancias respectivas a los aspirantes a candidatos independientes Francisco Javier Yoshiro Kono González y Francisco Javier Íñiguez Famoso.

CUARTO. Se aprueba la entrega de cédula de identificación a los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando **XV** del presente acuerdo.

QUINTO. Se niega la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado por el distrito electoral número 7, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al ciudadano **Adiel Silem Ipiña del Río**, en términos del considerando **XVI** de este dictamen.

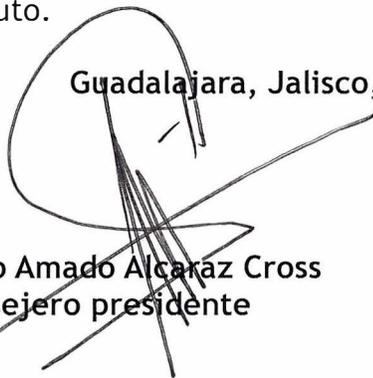
SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los ciudadanos referidos en este dictamen.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con los números de expediente JDC-086/2017, JDC-088/2017 y JDC-095/2017.

OCTAVO. Hágase del conocimiento este dictamen al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Publíquese el presente dictamen en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 28 de diciembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

HJDS/tetc


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA